



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111102016 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0593

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 71 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; en relación con el artículo 8 párrafo primero, los artículos 3, 14, 15 16 fracción XIII, y 33, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los artículos 1, 2 fracción II, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal del Desarrollo 2015-2021 señala como objetivo general del Eje Fortalecimiento Económico, generar las condiciones necesarias para construir un sector pesquero agroalimentario productivo, competitivo, rentable y sustentable, de igual forma dentro de su apartado 6.2.1.4 prevé como estrategia específica del sector pesca y acuicultura, mejorar el nivel de vida de los pescadores mediante el ordenamiento de la actividad pesquera ribereña y de altura, y de la acuicultura.

Que los recursos gubernamentales otorgados al sector pesquero y acuícola se destinan a programas tradicionales que por su naturaleza requieren de un mínimo de requisitos que deben reunir los solicitantes, sin embargo, todos aquellos apoyos se dirigen a proveer al pescador, de insumos y bienes que les permitan continuar realizando sus actividades cotidianas.

Que en la presente administración se promociona, con especial énfasis, el ordenamiento de la pesca en Campeche, ya que, a partir de ahí, se conocerá el número real de productores pesqueros ribereños a quienes irán dirigidos los beneficios que se propondrán en los presupuestos de egresos venideros. En esta labor, uno de los objetivos primordiales es beneficiar a los pescadores activos a través de una compensación económica denominada "Seguro de Vida a Pescadores Ribereños y de Altura", que otorgará a las familias de aquellos que, en el ejercicio de su actividad pierdan la vida, una suma asegurada que beneficie a sus deudos. Este apoyo representará, de cierto modo, un medio para preservar la tranquilidad familiar del pescador que arriesga su vida a diario; lo cual no es obstáculo para que los permisionarios para quienes trabajan, provean a los pescadores de otro tipo de beneficios para ellos y sus familias.

Que el objetivo general del presente acuerdo es establecer de manera clara, precisa y transparente, las reglas a las que se sujetará la operación para el otorgamiento de la compensación económica relativa al fondo "Seguro de Vida a Pescadores Ribereños y de Altura", el cual forma parte del programa Aprovechamiento Sustentable de la Pesca, mismo que tiene como finalidad alcanzar un impacto social favorable en el sector pesquero ribereño y de altura, lo cual tiene estrecha relación con el objetivo específico del Eje Sociedad Fuerte y Protegida del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, que en su compromiso número 30 prevé el Seguro de Vida para los pescadores.

Que el presente fondo y los recursos con los que contará, fueron objeto de riguroso análisis y son congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y del Programa Sectorial de Pesca y Acuicultura, por lo cual la Secretaría de Finanzas emitió el correspondiente Dictamen de Impacto Presupuestario; y

Que en base a todo lo expuesto con anterioridad se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE ASEGURAMIENTO PARA PESCADORES
RIBEREÑOS Y DE ALTURA DEL ESTADO DE CAMPECHECapítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Fondo de Aseguramiento para Pescadores Ribereños y de Altura del Estado de Campeche, al que se identificará con el acrónimo FASEPESCA, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de un seguro de vida a los pescadores ribereños y de altura del Estado de Campeche para que, en caso de fallecimiento, sus beneficiarios designados reciban una indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Artículo 2.- La instrumentación, aplicación y seguimiento de las acciones y objeto del FASEPESCA corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias de la administración pública. La operación del FASEPESCA se llevará a cabo conforme a las Reglas de Operación que forman parte del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche, para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Actividades pesqueras.** - Aquellas dirigidas a la extracción, captura o recolección, por cualquier método o procedimiento, de especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;
- II. **Acuerdo.** - El presente Acuerdo de creación del Fondo de Aseguramiento de Pescadores Ribereños y de Altura del Estado de Campeche;
- III. **Beneficiario.** - Persona física que recibe apoyo del Fondo. Para efectos de la rendición de cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas, familiares del pescador asegurado, que reciban, en caso del fallecimiento del pescador, la suma asegurada;
- IV. **Beneficiario suplente.** - Cónyuge, concubina o concubinario, hijos (as) o parientes en primer grado en línea ascendente del beneficiario, que fuere(n) designado (s) en la solicitud de recursos del Fondo, para obtener el pago por única vez, en caso de su fallecimiento;
- V. **Carta Compromiso y de Adhesión.** - Documento debidamente llenado y firmado por el pescador donde se establecen sus compromisos a realizar, con el fin de recibir los apoyos del Fondo;
- VI. **Comité Técnico.** - El Comité Técnico del Fondo de Aseguramiento del Pescador Ribereño del Estado de Campeche;
- VII. **Declaración de Ausencia.** - Aquella emitida por resolución de autoridad jurisdiccional competente en el Estado de Campeche, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil del Estado;
- VIII. **Fondo.** - El Fondo de Aseguramiento para el Pescador Ribereño del Estado de Campeche;
- IX. **Ley.** - Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche;
- X. **Muerte accidental.** - La ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el pescador asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 90 días naturales siguientes al evento en que el asegurado sufrió las lesiones derivadas de su actividad en la pesca;
- XI. **Muerte Natural.** - Es la que se produce por vejez o enfermedad y no por un accidente o traumatismo violento;
- XII. **Pesca Ribereña.** - La que se desarrolla con embarcaciones menores propulsadas con motores dentro o fuera de borda, los procesos de captura en que participan de uno a tres pescadores regularmente, van dirigidos a especies de ambientes costeros (lagunas, bahías y estuarios y de la zona litoral marina);
- XIII. **Pescadores Ribereños.** - Las personas que con domicilio en el territorio campechano se dediquen a la pesca ribereña;
- XIV. **Padrón de pescadores ribereños.** - Listado de pescadores dedicados a la actividad pesquera ribereña con registro en la Secretaría;
- XV. **Pescador de Altura.** - Persona que, con domicilio en el territorio campechano, realiza tanto en la zona económica exclusiva como en aguas más alejadas de la jurisdicción nacional actividades de pesca;
- XVI. **Padrón de pescadores de altura.** - Lista de pescadores dedicados a la actividad pesquera de altura, registrados en la Secretaría;
- XVII. **Permiso de pesca.** - Es el documento que otorga la SAGARPA, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su homóloga estatal;
- XVIII. **Presunción de muerte.** - Resolución emitida por el Juez de lo Familiar a solicitud de parte interesada.
- XIX. **Reglas de Operación.** - Las Reglas para la aplicación del Fondo de Aseguramiento para Pescadores Ribereños

- y de Altura del Estado de Campeche:
- XX. REPA. - Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, implementado por la Secretaría;
 - XXI. Secretaría. - La Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche;
 - XXII. SEFIN. - Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
 - XXIII. Solicitante. - Toda persona física que presenta por escrito su solicitud de ingreso al padrón de pescadores ribereños o de altura y para ser asegurado con recursos del Fondo; y
 - XXIV. Ventanilla. - Espacio físico al interior de la Secretaría o fuera de ella, destinado para recibir solicitudes de ingreso al Fondo de Aseguramiento a Pescadores.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica del Fondo

Sección Primera

Del Patrimonio y Administración del Fondo

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado será la responsable de administrar y operar el Fondo. Para tales efectos, recibirá de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, la documentación de los pescadores, prevista como requisito, descrita en las Reglas de Operación que rigen el Fondo, las cuales forman parte del presente Acuerdo.

Artículo 5.- La revisión, validación e ingreso de los pescadores al Registro Estatal de Pesca y Acuacultura como condicionante para recibir apoyos del Fondo, será en forma coordinada, a través de las siguientes unidades administrativas de la Secretaría: la dirección de Desarrollo Pesquero, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de los Asesores de la Secretaría previstos en el artículo 10 de este mismo Acuerdo.

Artículo 6.- El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- I. Una aportación inicial de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.) prevista en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado para el ejercicio fiscal 2017, más los rendimientos que se obtengan de las inversiones o reinversiones de los recursos asignados al Fondo y las demás aportaciones tendientes a incrementar la capacidad económica del Fondo;
- II. Las aportaciones que reciba de entidades públicas o privadas, y las coinversiones que se sumen para incrementar el Fondo, así como de cualquier sector productivo del Estado de Campeche o de personas físicas o morales vinculadas al sector pesquero o al área de la investigación; en este último caso sus aportaciones tendrán el carácter de donativos irrevocables;
- III. Las cantidades que, previa la celebración de convenios, permitan ingresos al patrimonio del Fondo para el incremento de las sumas aseguradas, que se operarán en coordinación con otras instituciones financieras que se incorporen a dicho programa, cuyos beneficiarios reúnan los requisitos que se prevén en estas mismas Reglas y los que adicionalmente soliciten las instituciones integradas al citado apoyo de Aseguramiento;
- IV. Las cantidades que en cada ejercicio fiscal se estipulen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, en el Ramo correspondiente a la Secretaría de Pesca y Acuacultura; y
- V. En general, todo tipo de bienes, herencias, legados, donaciones, intereses, rentas, plusvalías, utilidades y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al Fondo como consecuencia de la realización de sus fines.

Artículo 7.- Para la administración del Fondo, la Secretaría de Finanzas, SEFIN, tendrá como atribuciones:

- I. Abrir una cuenta específica para la administración del Fondo;
- II. Entregar, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fondo a través de su Presidente, las cantidades asignadas como sumas aseguradas a las personas beneficiarias designadas en el reverso de la constancia de aseguramiento firmada por el pescador asegurado;
- III. Promover y celebrar todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines derivados del Fondo, así como para la integración del Fondo a otras figuras financieras que permitan su potenciación, que puedan ser aplicados a pescadores ribereños y de altura;
- IV. Informar al Comité Técnico del Fondo, el estado que guarde el patrimonio del Fondo, así como los movimientos de ingresos y egresos de los recursos del Fondo;

Artículo 8.- Para la consecución de la finalidad del Fondo, la Secretaría tendrá como atribuciones:

- I. Recibir, revisar y validar la documentación presentada por los solicitantes para su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;
- II. Integrar y administrar los padrones de pescadores ribereños y de altura que soliciten apoyo del Fondo;

- III. Someter a la consideración del Comité Técnico el monto que se destinará para apoyar directamente a los beneficiarios de los pescadores ribereños y de altura fallecidos y las cantidades que se conservarán en la cuenta específica del Fondo;
- IV. Promover y celebrar todos los actos, contratos o convenios necesarios relativos a promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los beneficios del Fondo, previa aprobación de su Comité Técnico;

**Sección Segunda
Del Comité Técnico**

Artículo 9.- El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Pesca y Acuicultura, en calidad de Presidente;
- II. El titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en calidad de Vicepresidente y suplente del presidente;
- III. El Secretario de Finanzas en calidad de Vocal;
- IV. El Secretario de Planeación en calidad de Vocal;
- V. El Secretario de la Contraloría en calidad de Vocal;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico, en calidad de Vocal;
- VII. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, en calidad de vocal; y
- VIII. El Secretario de Desarrollo Rural, en calidad de vocal.

Artículo 10.- En calidad de asesores del Comité, participarán los siguientes servidores públicos de la Secretaría:

- I. El Director de Desarrollo Pesquero; y
- II. El Director de Planeación Estratégica.

Artículo 11.- El Fondo contará con un Secretario Técnico que designará el Comité Técnico a propuesta del Presidente.

Artículo 12.- Podrán participar, a invitación del Presidente del Comité Técnico, otras dependencias y entidades, personas físicas o instituciones, en la medida en que tengan relación con el objeto del Fondo; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y a las disposiciones relativas en la materia y mediante invitación a la sesión en la que se traten asuntos sobre los cuales deban pronunciarse. En estos casos, los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- Los cargos de cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrán el carácter de honorarios, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico tendrá la facultad de nombrar a un suplente, salvo el presidente quien será suplido por el vicepresidente.

Artículo 14.- Para el otorgamiento de apoyos provenientes del Fondo, el Comité Técnico se conducirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente a las Reglas de Operación.

Artículo 15.- Las reuniones del Comité Técnico del Fondo se sujetarán, como mínimo, a las siguientes disposiciones:

- I. El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Habrá quórum legal para la celebración de las sesiones del Comité Técnico cuando se cuente, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y tendrá, quien presida, voto de calidad para el caso de empate;
- III. El Secretario Técnico del Fondo levantará el acta correspondiente de cada sesión, misma que será firmada al calce y al margen en todas sus hojas por los integrantes e invitados que asistieron, y se deberá remitir a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión que corresponda, un ejemplar del acta del Comité Técnico con firmas autógrafas; y
- IV. El Secretario Técnico participará en todas las sesiones y tendrá a su cargo la logística para la celebración de las sesiones del Comité.

Artículo 16.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones serán firmadas por el presidente del Comité. Las sesiones ordinarias se realizarán, previa convocatoria, con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación.

De no reunirse quórum a la primera convocatoria, se procederá a emitir nueva convocatoria, para la celebración de la sesión, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante. La sesión se celebrará con los integrantes propietarios o suplentes que se encuentren presentes.

Artículo 17.- Para la celebración de sesiones extraordinarias bastará que uno de los miembros del Comité Técnico lo solicite por escrito a su Presidente, a través del Secretario Técnico, solicitud en la que deberán señalarse los motivos y temas que se pretendan tratar en la sesión. Si los temas son de prioridad para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, el presidente instruirá al Secretario Técnico para la elaboración de la correspondiente convocatoria, con hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

Si a la primera convocatoria no se reúne quórum, se extenderá el plazo hasta cuarenta y cinco minutos más de la hora señalada. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, una vez agotado el tiempo de espera de cuarenta y cinco minutos, con los integrantes propietarios o con los suplentes que se encuentren presentes. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 18.- Las actas de las sesiones del Comité Técnico, contarán invariablemente, con los siguientes datos:

- I. El tipo de sesión de que se trate, si es ordinaria o extraordinaria;
- II. El lugar, la fecha y hora de inicio de celebración;
- III. La lista de asistencia;
- IV. El orden del día;
- V. Las resoluciones o acuerdos tomados;
- VI. El lugar, día y hora de clausura de la sesión; y
- VII. El señalamiento de que firman y rubrican al margen y al calce los asistentes a la sesión.

Artículo 19.- En el acta se asentarán los acuerdos que se adopten con respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes que se presenten. Posteriormente, el presidente del Comité deberá entregar una copia de las aprobaciones a la SEFIN para el pago de sumas aseguradas, y ésta Dependencia informará al Comité Técnico del Fondo de las liberaciones de los recursos del Fondo.

A la copia del acta de sesión citada en el párrafo anterior, se acompañará la siguiente información, inserta o como anexos de la misma:

- I. Los montos a otorgar;
- II. Los folios de las constancias de aseguramiento que amparen las sumas a liberar; y
- III. Los nombres de los beneficiarios designados por el propio pescador fallecido.

Artículo 20.- El Fondo, para su operación, se auxiliará con la estructura orgánica de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

En su caso, los aspectos fiscales y contables del patrimonio del Fondo se harán de acuerdo con las disposiciones fiscales y contables aplicables.

Artículo 21.- El Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fondo;
- II. Acordar, en reunión plenaria, respecto de la inversión del patrimonio del Fondo;
- III. Autorizar, en su caso, los padrones de pescadores ribereños y de altura que recibirán su Constancia de Aseguramiento, previo cumplimiento de los requisitos para su correspondiente ingreso al Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione la SEFIN, acerca de la afectación, inversión y administración del patrimonio del Fondo;
- V. Emitir las Reglas de Operación del Fondo y aprobar sus modificaciones;
- VI. Aprobar la convocatoria, términos de apertura y cierre de ventanillas y montos máximos de sumas aseguradas;
- VII. Revisar anualmente los requisitos de ingreso al Fondo de Aseguramiento y vigilar que se mantenga actualizado;
- VIII. Autorizar transferencias entre ejercicios presupuestales y el procedimiento para llevarlas a cabo, con estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;
- IX. Aprobar el otorgamiento del monto autorizado a los beneficiarios;
- X. Autorizar, por causas de excepción debidamente justificadas, el otorgamiento del apoyo a que se contrae este fondo, por única ocasión, siempre que se trate de los casos de desaparición o presunción de muerte de uno o más pescadores, en cuyo caso el Comité conocerá de los casos debidamente declarados por la autoridad competente;
- XI. Instruir al Secretario Técnico del Comité a dar puntual seguimiento a cada caso de declaración de ausencia o

- presunción de muerte de pescadores e integrar un informe que presentará anualmente al Comité Técnico del Fondo;
- XII. Solicitar, gestionar y promover ante las instancias competentes, recursos para el incremento del patrimonio del Fondo;
 - XIII. Aprobar los criterios de elegibilidad que regirán para que los pescadores activos conserven o mantengan su vigencia en el padrón de beneficiarios;
 - XIV. Acordar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito como desastres naturales, que se reduzcan los montos de indemnización, o sin perjuicio de estas causas, si el número de fallecimientos en un ejercicio fiscal sea superior al saldo del patrimonio del Fondo, caso éste en el cual el Comité autorizará montos mínimos de indemnización hasta agotar el patrimonio del Fondo; y
 - XV. Aprobar y vigilar que se realice, cuando menos, cada tres años, un estudio actuarial de las proyecciones a futuro para el crecimiento poblacional.

Para adoptar los acuerdos a que se refieren las fracciones II, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV anteriores, deberán estar presentes en la correspondiente sesión, cuando menos, las tres cuartas partes de los miembros titulares del Comité Técnico; de no ser así, los acuerdos relacionados con los temas previstos en las citadas fracciones únicamente tendrán validez al interior del Comité, no hacia instancias externas.

Artículo 22.- El Presidente del Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la designación del Secretario Técnico del Comité;
- II. Proponer al Comité la adición o modificación de las facultades del propio Comité;
- III. Proponer las modificaciones, en su caso, del presente Acuerdo;
- IV. Gestionar la revisión, análisis y publicación de las modificaciones;
- V. Dar a conocer al pleno del Comité, los nombres, cargos y las firmas autógrafas en documento original, que en forma mancomunada llevarán los documentos que emita el Comité para liberar recursos;
- VI. Administrar el patrimonio del Fondo;
- VII. Representar legalmente al Fondo;
- VIII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Fondo; y
- IX. Otorgar poderes generales y especiales a terceros, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial;

Artículo 23.- El Comité Técnico deberá de considerar en orden de prioridad:

- I. Las solicitudes de los pescadores que acrediten con una copia del último aviso de arribo, producción al día de su solicitud;
- II. La fecha de recibo de la solicitud;
- III. Disponibilidad de recursos financieros; y
- IV. Las solicitudes de nuevos pescadores.

El Comité Técnico se reservará el derecho de analizar y validar aquellas solicitudes que ameriten atención específica, acorde con la información y antecedentes particulares disponibles.

Artículo 24.- El Secretario Técnico del Fondo tendrá a su cargo:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité y gestionar la firma del Presidente y demás integrantes;
- II. Redactar el acta de cada sesión del Comité Técnico;
- III. Archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del Comité Técnico y del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Certificar los acuerdos de cada sesión del Comité Técnico y darlos a conocer por escrito a los miembros del Comité Técnico y dar seguimiento a la ejecución de dichos acuerdos;
- V. Conservar, concentrar los archivos y enviar a cada miembro del Comité Técnico una copia de las actas de sesiones, debidamente firmadas;
- VI. Gestionar, por escrito, las firmas de los recursos autorizados por el Comité, mismas que en forma mancomunada liberarán a los beneficiarios del pescador fallecido;
- VII. Notificar por escrito al presidente del Comité, el monto con que cuenta el patrimonio del Fondo, y presentarle, para que a su vez lo presente al Comité, con cortos mensuales y llevar un registro de ello;
- VIII. Despachar y recibir la correspondencia que emane y se dirija al Comité;
- IX. Registrar y controlar toda la información que se genere con motivo del ejercicio del Fondo y dar cumplimiento a las indicaciones que reciba del Comité por conducto de su presidente; y

- x. Realizar las demás funciones que el propio Comité le asigne mediante acuerdo de dicho órgano colegiado.

Artículo 25.- A los asesores del Comité les corresponde:

- I. Asistir puntualmente y participar en las reuniones del Comité, proporcionando la asesoría requerida;
- II. Emitir, en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas de los asuntos que les turne el Comité a través de su Presidente; y
- III. Rendir los informes que le solicite el Comité, a través de su Presidente.

Sección Tercera De la Vigilancia del Fondo

Artículo 26.- La Secretaria de la Contraloría, en su calidad de vocal del Comité Técnico del Fondo, nombrará al Comisario Propietario y a su suplente, quienes no formarán parte del Comité Técnico, pero deberán asistir a todas las sesiones en su orden de titularidad, con voz, pero sin voto.

El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Fondo. También realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaria de la Contraloría le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Comité Técnico, por conducto de su presidente, deberá proporcionar la información que solicite el comisario.

Capítulo III Reglas de Operación del Fondo

Artículo 27.- Serán sujetos de atención, los pescadores ribereños y de altura del Estado de Campeche en activo, en la individual o aquellos que estén agrupados bajo alguna figura jurídica legal, y/o cuenten con registro y/o permiso para la actividad pesquera y registros fiscales y que, aunque estén bajo este esquema de agrupación, serán beneficiados de manera individual al recibir sus constancias de aseguramiento en forma personal.

El monto máximo de indemnización a pescadores de altura y ribereños será de cien mil pesos en los casos de muerte derivada de los riesgos en que incurra el pescador al dedicarse a la actividad pesquera, y de cincuenta mil pesos si la muerte ocurre por causas naturales.

Los pescadores al momento de su aseguramiento deberán tener como mínimo la edad de 18 años cumplidos, sin perjuicio de que el Comité Técnico del Fondo analice el cumplimiento de los requisitos de cada caso en particular.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido el aseguramiento con recursos del Fondo a quienes tengan relación alguna con los servidores públicos que formen parte del Comité Técnico del Fondo, u ocupen cargos públicos dentro de las Dependencias representadas en el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29.- A fin de que los pescadores ribereños y de altura se aseguren con los recursos del Fondo, se requerirá que estén inscritos en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura implementado por la Secretaría de Pesca y Acuicultura, conforme a lo dispuesto por la Ley. Cada año refrendarán los pescadores su registro en el mencionado Registro.

Los requisitos para ser inscritos en el REPA se actualizarán anualmente con base en los resultados que se obtengan de la implementación del ordenamiento del sector pesquero ribereño del Estado.

Artículo 30.- Los interesados en recibir su Constancia de Aseguramiento del Fondo deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura que lleva la Secretaría de Pesca y Acuicultura y cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud en el formato que reciban de la Secretaría, con firma autógrafa;
- II. Señalar en escrito libre el nombre de su(s) beneficiario(s) y su relación de parentesco con el solicitante;
- III. Entregar un escrito en el que manifieste, para el caso de ser beneficiario, su consentimiento para el uso de sus datos personales con fines estadísticos, y conforme a lo dispuesto por la ley en la materia.

Artículo 31.- Los criterios de elegibilidad para que los pescadores sean sujetos de la constancia de aseguramiento son:

- I. Haber tomado, cuando menos, un curso de Seguridad de la Vida Humana en el Mar; y
- II. Que la Unidad Económica en la que labore esté amparada bajo un permiso de pesca comercial vigente.

Las listas de pescadores asegurados que se aprueben al interior del Comité Técnico del Fondo serán publicadas en la sección de transparencia de la página web de la Secretaría.

Artículo 32.- El objetivo específico de esta indemnización es cubrir a los beneficiarios de los pescadores asegurados, la suma asegurada que establece la constancia que a cada individuo se otorgará, para el caso de fallecimiento, las cuales se mantendrán vigentes y se entregarán anualmente a pescadores ribereños y de altura en activo, que estén inscritos en el REPA y que salgan vía la mar.

CAPÍTULO IV De la Mecánica Operativa

Artículo 33.- La Mecánica Operativa del seguro se hará en la forma siguiente:

- I. Las fechas de apertura y cierre de ventanillas para la presentación de la documentación las determinará el Comité Técnico del Fondo, mismo que acordará la difusión del periodo de recepción de solicitudes a los productores pesqueros;
- II. Los solicitantes presentarán sus documentos y, cubiertos los requisitos y dictaminado el padrón de beneficiarios, podrán recibir sus Constancias de Aseguramiento, según establezcan estas mismas reglas;
- III. En caso de que la solicitud no contenga los datos o no se cumplan todos los requisitos, el Comité Técnico ordenará que se notifique por escrito al solicitante y, en su caso, identificará el o los documentos faltantes para que subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez cubiertos los faltantes o subsanadas las omisiones, se continuará con el trámite.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención efectuada por el Comité, se tendrá por no presentada la solicitud.

- IV. La documentación recibida será verificada por el Comité Técnico.
- V. Cualquier solicitante que no sea sujeto de apoyo deberá ser notificado por escrito, mediante oficio fundado y motivado, previo análisis de su documentación.
- VI. Seleccionada la lista de beneficiarios del seguro, el Comité Técnico acordará la logística para las formalidades de la entrega de las constancias de aseguramiento;
- VII. Validadas las listas de pescadores por el Comité Técnico, éstas se publicarán en los estrados de la Secretaría. Esta publicación será la notificación a quienes se hará entrega de sus constancias de aseguramiento;
- VIII. La entrega de las constancias de aseguramiento se llevará a cabo con el protocolo administrativo que permita la comprobación de la aplicación del gasto;
- IX. El Comité designará al o los servidores públicos cuyos niveles no sean inferiores al de jefe de departamento, que llevarán a cabo las tareas de control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del apoyo, así como de la ejecución y desarrollo de las acciones derivadas del ejercicio de recursos públicos, así como de la correcta aplicación de éstos;
- X. La SEPESCA integrará el cierre del apoyo y detallará en los formatos autorizados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que será pública al cierre del ejercicio y que difundirá a la par en su portal oficial.

CAPÍTULO V Derechos y Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 34.- La Secretaría garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:

- I. Los beneficiarios tienen derecho a:
 - a) Recibir trato digno, respetuoso e igual, sin discriminación alguna por parte de la Secretaría;
 - b) Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del seguro;

- c) Recibir la asesoría y orientación sobre el estado que guardan sus gestiones y/o solicitud;
 - d) Recibir el acuse de recibo de la documentación presentada;
 - e) Presentar cualquier tipo de queja, denuncia o sugerencia cuando considere haber sido afectado por maltrato, discriminación o mala atención de los servidores públicos a cargo del seguro.
- II. Son obligaciones de los beneficiarios:
- a) Atender el o los requerimientos para completar su expediente, en el término concedido por la autoridad ejecutora del seguro;
 - b) Guardar respeto a los servidores públicos operadores del seguro;
 - c) Firmar la documentación que se les presente por la autoridad, previa lectura de su contenido, al momento de recibir su apoyo;
 - d) Participar en los cursos, talleres, pláticas o inducciones que se les ofrezcan, bajo la temática de salvaguardar la vida humana en el mar;
 - e) Aceptar, facilitar y atender verificaciones, auditorías y la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
 - f) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el seguro;
 - g) Manifestar por escrito, en su caso, no haber recibido o estar recibiendo de manera individual u organizada el mismo concepto del apoyo, de otras dependencias Municipales, Estatales o Federales, que implique que se duplique el beneficio;
 - h) Inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura (REPA);
 - i) En caso de robo o extravío o por cualquier contingencia climatológica, el beneficiario no cuente con su póliza de aseguramiento, deberá reportarlo inmediatamente a la Secretaría.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Finales
Sección Primera
De la Fiscalización de los Recursos

Artículo 35.- Los recursos del Fondo de Aseguramiento podrán ser auditados por la Secretaría de la Contraloría a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en el ámbito de su competencia y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, por la Auditoría Superior del Estado y demás instancias competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que incurran los servidores públicos, así como las personas físicas o morales, derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría y las instancias fiscalizadoras correspondientes, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Sección Segunda
De los Gastos de Operación y
la Evaluación Externa del Desempeño de los programas

Artículo 36.- Para la ejecución y operación del fondo se destinará el 3% del monto total aprobado y el .03% con destino a los gastos de difusión, mismos que no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales; en su caso, se aplicarán en conceptos, apoyos, componentes y/o programas de la partida 4.000 Gastos que ingresan a la Cuenta de la SEPESCA.

Artículo 37.- Conforme lo establecen las disposiciones legales, se realizará la evaluación del apoyo conforme al programa implementado por la Secretaría de la Contraloría, a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño, orientado a mejorar el quehacer de la administración pública estatal.

Los indicadores de resultados deberán desagregarse por género y por grupo de edad, a efecto de que pueda medirse el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.

La evaluación deberá realizarse por la instancia u organismo que determine la Secretaría de Finanzas, o mediante acuerdo entre ésta Dependencia y la Secretaría de la Contraloría, con base en el Programa Anual de Evaluación.

Sección Tercera
De la Igualdad de Género

Artículo 38.- La Secretaría se asegurará que la participación de mujeres y hombres se dé en igualdad de oportunidades.

El padrón de beneficiarios del apoyo se integrará con información desagregada por género, grupo de edad, región del Estado y Municipio, así como el monto de las sumas aseguradas, lo que permitirá instrumentar acciones que disminuyan la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse trimestralmente en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en las presentes Reglas se someterá a la consideración del Comité Técnico quien decidirá y acordará con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables al ejercicio del gasto público.

Sección Cuarta
Del Incumplimiento

Artículo 40.- Será motivo de incumplimiento por parte de los beneficiarios incurrir en alguna de las causas señaladas como obligaciones en el presente Acuerdo, así como las siguientes:

- i) Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su calificación como sujeto elegible para el otorgamiento del Apoyo;
- ii) Negarse a proporcionar a la Secretaría o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades para verificar la entrega del Apoyo;
- iii) Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- iv) Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Secretaría; y
- v) Presentar Solicitud en la que se incorpore a un servidor público vinculado al Apoyo.

Sección Quinta
De las causas de exclusión

Artículo 41.- Serán causas de exclusión de los beneficios del Fondo, las siguientes:

- I. Falsificar documentación oficial de la Secretaría de Pesca y Acuacultura o de otras instancias gubernamentales y pretender darle uso para acceder al Apoyo;
- II. Incurrir en actos de soborno a los servidores públicos de la Secretaría que fungen como instancias operativas;
- III. Incurrir en faltas graves, amenazas, agresiones físicas o verbales a los servidores públicos operadores del Fondo;
- IV. Por la comisión de delitos en contra del Estado;

En cualesquiera de los casos anteriores, la Secretaría de Pesca y Acuacultura procederá a dar parte a las autoridades competentes y lo hará del conocimiento del Comité Técnico del Fondo.

Capítulo VII
De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 42.- Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y, en su caso, de Fondos públicos, son considerados sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos asignados al Fondo a que se refieren estas Reglas de Operación deberá realizarse conforme a la legislación aplicable.

Capítulo VIII
De la Transparencia y Datos Personales

Artículo 43.- Para realizar las tareas de difusión entre la población, así como los listados de beneficiarios, el Comité Técnico del Fondo reservará el porcentaje que estime pertinente del presupuesto original autorizado al Fondo. Adicionalmente, los beneficios del Fondo podrán ser difundidos a través de su página electrónica, en su sección de obligaciones de transparencia.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Fondo deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en

el programa.”

Artículo 44.- La Secretaría deberá publicar una relación que contenga todos los folios de solicitudes apoyo que fueron recibidos, separando las solicitudes que recibieron el apoyo de aquellas de las que no. Estas relaciones deberán publicarse al menos, trimestralmente, en la página electrónica de la Secretaría y, en su caso, en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes y en los estrados de la Secretaría

La información de los beneficiarios clasificados por género deberá ser publicada por la Secretaría en su página electrónica a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 45.- La publicación de los listados de beneficiarios por localidad se hará en estricto cumplimiento a la protección de los datos personales y será para efectos estadísticos exclusivamente.

**Capítulo IX
De las Quejas y Denuncias**

Artículo 46.- Los beneficiarios y la ciudadanía en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de estas Reglas directamente ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, o a través de la Secretaría de la Contraloría, en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

**Capítulo X
De las Disposiciones Finales**

Artículo 47.- Los productos financieros generados por el Fondo deberán aplicarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: a) el pago de la cuenta bancaria b) auditorías externas; c) pago de publicación de convocatorias y papelería oficial, d) estudios actuariales; e) evaluaciones y f) para el incremento de las metas en los conceptos autorizados. De ampliarse metas, las acciones adicionales realizadas deberán reportarse en forma separada de las alcanzadas con los recursos del Fondo.

Artículo 48.- Todo lo no previsto en este Acuerdo se tratará en el seno del Comité Técnico del Fondo y se acordará apegado a las disposiciones normativas aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, las Secretarías de Finanzas y la Secretaría de Pesca y Acuacultura, ambas de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo los trámites administrativos y judiciales necesarios para la operación del Fondo.

Tercero. - La Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieren en los términos del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Comité Técnico del Fondo se instalará en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Quinto. - El Comité Técnico del Fondo aprobará los formatos que sean necesarios para llevar el control y seguimiento de las solicitudes de apoyos.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA, SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.- RÚBRICAS.

